

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 5 DE AGOSTO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
25/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO Y DE DERECHOS, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	3 A 9 RESUELTA
312/2019	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	10 A 18 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 5 DE AGOSTO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 77 ordinaria, celebrada el martes tres de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO Y DE DERECHOS, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 119, DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONTENIDA EN EL DECRETO 292, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 136, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONTENIDA EN EL DEL DECRETO 289, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

CUARTO. LAS DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al considerando cuarto, que son las causas de improcedencia. ¿Señora Ministra ponente, quiere hacer algún comentario?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. En este apartado, en el proyecto se está proponiendo —como todos ustedes ya lo saben— infundada la causal de improcedencia hecha valer en Quintana Roo, en la cual establece que los argumentos que plantean no contravienen la Constitución, y se desestima con fundamento en la jurisprudencia que todas las cuestiones involucran en el estudio del fondo del asunto.

También se declara... en cambio, se declara fundada la causal de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, en cuanto afirma que cesaron los efectos del artículo 119, fracción V,

de la Ley de Derechos del Estado, pues con posterioridad a la presentación de la acción este precepto fue reformado.

En el proyecto se está estableciendo que sí se actualiza esta casual de improcedencia a partir de la primera reforma a este artículo, porque es ahí donde se da propiamente la cesación de efectos, que fue el veintidós de abril de dos mil diecinueve, y se hace este estudio con fundamento en... bueno, con argumentos relativos al criterio mayoritario de este Tribunal Pleno en cuanto que —sí— existió un cambio en el sentido normativo al precepto.

Además, con posterioridad este mismo artículo fue derogado en su integridad por Decreto 011, publicado el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. Esta última información no está en el proyecto, pero, si gustan, la puedo añadir. No cambia el sentido y, sobre todo, la cesación se da por la primera reforma, o sea, no importa que hubiera sido derogado con posterioridad o no, la cesación de efectos se da por la primera reforma. Pero como información lo puedo añadir en el engrose correspondiente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Ministra. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al estudio del fondo, si es usted tan amable, señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, Ministro Presidente. En virtud del sobreseimiento decretado en el considerando anterior, entonces únicamente se centra el estudio del asunto en el artículo 136, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco.

Lo anterior se realiza siguiendo los precedentes que ha emitido este Tribunal Pleno en cuanto a que, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución General, el principio de gratuidad en el acceso a la información pública constituye un elemento fundamental a fin de garantizar el ejercicio de este derecho, pues lo que se pretende tutelar es que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información en poder del Estado, evitando así que se generen cobros que —de hecho— se constituyan como un obstáculo o barrera de acceso al goce de este derecho, derivado de la condición económica de las personas. Bajo este parámetro, se estima que la norma impugnada es inconstitucional, pues el monto que se establece resulta excesivo y desproporcionado.

En consecuencia, —se dice— el proyecto está proponiendo que si este cobro... el costo del servicio que se está presentando, se está estableciendo por la reproducción es excesivo y, por tanto, un obstáculo injustificado al ejercicio del derecho al acceso a la información. Se propone declarar su invalidez. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Piña. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EL PROYECTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

¿Hay alguna cuestión especial en los efectos, señora Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, no hay ninguna. Se ajusta a los precedentes, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, señor Presidente. Yo nada más sugeriría añadir que se vincule al Congreso local para evitar volver a incurrir en ese vicio. Es una sugerencia muy respetuosa que le hago a la ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Normalmente, —yo— no tengo inconveniente en añadir la sugerencia del Ministro González Alcántara si la mayoría del Pleno así lo determina. Normalmente, lo hacemos de vigencia anual; pero, si así lo establece este Tribunal Pleno, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que, como no es vigencia anual, quizás no valdrá la pena hacerlo en este momento porque implicaría hacer toda una nueva reflexión. Yo le rogaría —si no tiene inconveniente— al Ministro González Alcántara que nos quedemos con esta reflexión y, para próximos asuntos, quizás meditar si es viable.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Conveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Conveniente y adecuado hacer una manifestación de este tipo, para que no lo hagamos sobre la sesión porque me parece que es un cambio jurisprudencial importante, pero no menor en cuanto la trascendencia que podría tener, tomarlo —ya— como una regla para los precedentes. Si les parece, lo podríamos replantear y discutir en próximos asuntos similares, si ustedes están de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay otra intervención, en votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Y entiendo que los resolutivos no tienen ninguna modificación, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
312/2019, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC,
CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL PODER
EJECUTIVO DEL MENCIONADO
ESTADO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme al único punto resolutivo que plantea:

ÚNICO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a la amable consideración de las señoras Ministras y Ministros los primeros apartados de este asunto, correspondientes a competencia, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto... perdón, señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Era la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, el Ministro Pérez Dayán sí... sí, adelante, Ministro, perdone.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente, solo una reflexión. Desde luego, no dudo que este Tribunal Pleno tenga competencia para conocer de esta controversia constitucional; sin embargo, llama poderosamente mi atención que el acto aquí controvertido es el Plan de Inversión Estatal 2019-2021, publicado en la página oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua en determinada fecha.

Independientemente del contenido de este plan de inversión estatal, dudo realmente que se trate de un aspecto propio de normas generales que hagan que la controversia constitucional sea resuelta de manera inmediata por este Alto Tribunal. Insisto, este Alto Tribunal tiene competencia, dado que puede ejercer facultad de atracción en cualquier caso; sin embargo, me parece que esta disposición, en sí misma considera como un acto —lo que además reconoce el propio proyecto de que se trata de un acto—, sería de la competencia de las Salas. Si es esta la interpretación a la que pudiéramos llegar, no hay duda de que este Alto Tribunal pueda —dado que el asunto está listado, repartido y será analizado— ejercer esta facultad de atracción que, por virtud de la norma secundaria, corresponde a la competencia de las Salas.

Fuera de eso, solo es una mera observación: no se trata de una ley, estamos frente a un acto cuya constitucionalidad en controversia tiene que ser del conocimiento de las Salas, sin dejar de lado que lo pueda hacer este Alto Tribunal —reflexionar sobre el mismo—. De cualquier manera, estaría —yo— de acuerdo con la competencia y, solo en caso de que se mantenga como está, haría esa aclaración. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Como se informa en el proyecto a fojas diez del mismo, este asunto fue listado en Sala y, en sesión de diecisiete de junio de dos mil veinte, los Ministros integrantes de la Primera Sala determinaron enviar el asunto al Pleno de esta Suprema Corte; es decir, el asunto, dadas las características del acto y el sentido mismo, se listó en Sala, pero los Ministros de la Primera Sala decidimos enviarlo al Tribunal Pleno para que fuera del conocimiento del Pleno. Se informa en el proyecto, señor Ministro. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted señora Ministra ponente. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? No sé si queda satisfecha su inquietud, señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego que sí. Evidentemente, la importancia de la decisión de una Sala no puede ser prescindida por el Tribunal Pleno; mas sin embargo, el punto concreto —a mi manera de entender— queda satisfecho considerando la decisión de la Sala, mas el punto no me impide conocer de él. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Hay alguna otra observación? En votación económica consulto si se aprueban estos apartados **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO EN LOS PRIMEROS CONSIDERANDOS.

Señora Ministra ponente, el considerando quinto de improcedencia, si fuera usted tan amable de presentarlo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. En este asunto, el Municipio de Cuauhtémoc, en el Estado de Chihuahua, promovió controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de dicha entidad al considerar que el Plan de Inversiones Estatal de 2019-2020, publicado en la página oficial del Gobierno del Estado el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, vulneraba su esfera de competencia.

La accionante afirma que dicho plan asignó recursos de manera arbitraria y discrecional, sin atender algún razonamiento o justificación jurídica, lo que se tradujo en una asignación de recursos inequitativa, pues municipios con mayor densidad demográfica recibieron una asignación mayor de recursos que aquellos que les correspondieron al propio accionante, es decir, municipios con menor densidad demográfica recibieron mayores recursos.

En este sentido, el proyecto está proponiendo sobreseer la presente controversia constitucional por falta de interés legítimo del municipio accionante, pues estima que el plan de inversión que se está impugnado no es susceptible de afectar su esfera competencial. Lo anterior se desarrolla porque del análisis de dicho de plan se advierte que se trata de un instrumento digital, publicado en la página oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, que únicamente contiene las proyecciones acerca de cómo se plantean destinar los recursos del Estado; sin embargo, dicho argumento no

contempla una decisión definitiva ni vinculante sobre los montos, mecanismos y formas en las que habrán aplicarse de manera efectiva los recursos públicos.

En este sentido, —sí— les quiero comentar que el asunto entró antes de la reforma al 105 constitucional. Entonces, los argumentos que se están plasmando en el proyecto van muy dirigidos a cómo estaba el 105 antes de la reforma. Esta demanda se presentó en dos mil diecinueve —septiembre de dos mil diecinueve— y, a la fecha en que se resuelve, —ya— está en vigor la reforma al 105, que fue el once de marzo de dos mil veintiuno.

Entonces, si no tienen ningún inconveniente —yo— ajustaría el engrose para precisar los puntos de la reforma constitucional, en cuanto establece que en las controversias constitucionales también se pueden hacer valer violaciones a derechos humanos. Y no existe ese problema: se interpuso el recurso antes de la reforma. No se hacen valer, pero, a la fecha que resolvemos —ya—, está en vigor. Entonces, ajustaría para que quedara conforme a la reforma, a la fecha que estamos resolviendo, y —yo— les pasaría el engrose para su aprobación. No tiene mayor cambio; es en función del marco teórico conceptual, pero en el fondo no tiene ninguna variación en cuanto a los argumentos del sentido que sustentan el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Hay algún comentario? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo, respetuosamente, no comparto que la controversia constitucional sea improcedente contra el Plan de Inversión Estatal de Chihuahua 2019-2021, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, porque —según el proyecto— no afecta el interés legítimo del municipio actor, ya que, al prever ese instrumento los montos de inversión totales que se llevarán a cabo en dicho período en los sesenta y siete municipios del Estado —entre los cuales se encuentra el municipio actor Cuauhtémoc—, considero que, en principio, —sí— afecta su ámbito de competencia porque, conforme dicho plan, se llevarán a cabo dentro de su territorio obras públicas con una suma total de trescientos treinta y ocho millones de pesos, de los cuales el municipio habrá que aportar ocho millones de pesos para su ejecución; previsión con la cual se genera —aparentemente— a su cargo una obligación de aportar dicha cantidad sin que se explique la forma en la que habrá de operar el mecanismo de entrega de esos fondos.

Es importante destacar que el proyecto —en sus párrafos cuarenta y tres a cuarenta y siete— explica que el plan de inversión reclamado es un documento digital establecido en la página electrónica del Gobierno del Estado de Chihuahua, pero se omite que, al ingresar a este sistema de búsqueda, se advierte que, en el caso concreto, se menciona que al municipio actor le corresponde contribuir con ocho millones de pesos —ocho punto uno—.

Y, por otra parte, la Primera Sala, al resolver por unanimidad de votos el recurso de reclamación 174/2019, promovido por el Ejecutivo Estatal en Chihuahua contra el auto de admisión de la

presente controversia constitucional, advirtió que uno de los argumentos del actor consistía, justamente, en que el plan estatal de inversión compromete los recursos de la administración municipal por múltiples años en proyectos de infraestructura decididos unilateralmente por el Ejecutivo Local, por lo que considero que sí existe una lesión al interés del municipio actor, que debe analizarse.

En estas condiciones, sea o no vinculante la obligación municipal de contribuir con tales recursos, basta que se prevea en el plan de inversión reclamado esa posibilidad para que emerja un principio de afectación al interés legítimo que argumenta el municipio actor, máxime que en sus conceptos de invalidez señala que nunca se le tomó en cuenta para determinar que se harían diversas inversiones conjuntas en su territorio con recursos estatales y propios para vivienda o parques, entre otros fines. Por lo tanto, mi voto es en contra del proyecto y por que se estudie el fondo del asunto Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Sí, Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, sí. Como se dice en el proyecto en la foja treinta y tres, del estudio del plan no se advierte un sustento jurídico para afirmar que este plan de inversión —que se establece— constituya una manera de asignar recursos, sino solo es una información que se está dando en una plataforma digital; no es vinculante, no se trata de un plan de

desarrollo estatal ni programas de mediano plazo, previstos en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

Y, por otra parte —como se dice también en el proyecto en la foja treinta y cinco, párrafo ochenta y dos—, el recurso de reclamación, que efectivamente fue estudiado en la Primera Sala y que lo hizo valer el Ejecutivo, que fue el 174/2019, se declaró infundado — como dice el párrafo ochenta y dos— porque no constituía una causa notoria y manifiesta de improcedencia, sino que era una cuestión que tenía que ser analizada con mayor profundidad y no en un auto de trámite y, por eso, esto no va en contra del recurso de reclamación —porque no es notoria y manifiesta—, por eso se admitió y se presenta en esos términos. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Piña. ¿No hay ninguna otra observación? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

¿Quiere hacer voto particular, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, se anota que hará voto particular la señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y someto, en votación económica, a su consideración el único punto resolutivo **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros: voy a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)